

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 367.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Adradas, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, clase novilla, edad dos años, pelo negro, en la oreja derecha muesca y en la izquierda escardillo, que se encontró en la carretera de Almazán.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Adradas, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 11 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.091.

Excmo. Sr.: Estudiadas por la Junta social y administrativa de la Restricción de estupefacientes las solicitudes que los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas han presentado a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto último, se acordó, en término preferente, desestimar las instancias de aquellos que hubieran contravenido las disposiciones vigentes reguladoras del tráfico de estupefacientes.

También se convino autorizar de momento, con la salvedad dicha, las demandas formuladas por almacenistas que hayan importado hasta la fecha cantidades apreciables de estupefacientes; y, finalmente, prevalecido el criterio de someter a la consideración del Ministro que suscribe la conveniencia de que los almacenistas autorizados dirijan escritos al Presidente de la Junta social y administrativa especificando sus necesidades durante un año de productos estupefacientes y especialidades extranjeras por ellos integradas.

Estimando aceptables los acuerdos que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el tráfico con sustancias estupefacientes y especialidades extranjeras por ellos integradas, en las condiciones señaladas por los Reales decretos de 30 de Marzo de 1928 y 5 de Julio de 1930, a los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que figuran en la adjunta relación.

2.º Que por éstos se haga constar en instancia que dirigirán al Presidente de la Junta social y administrativa de la Restricción de estupefacientes, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de la presente Real orden, las cantidades que de sustancias estupefacientes y especialidades extranjeras por ellos integradas necesiten para atender a sus clientes durante un año.

3.º Que las demás instancias presentadas sean estudiadas por la repetida Junta social y administrativa, con objeto de ampliar los permisos de tráfico hasta el límite que las atenciones del abastecimiento exijan; y

4.º Que la presente Real orden, después de publicada en la *Gaceta de Madrid*, se reproduzca en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.—MARZO.—Sr. Director general de Sanidad.

Relación que se cita.

D. Antonio Ambroa Carretero.
Sres. Hijos del Dr. Andreu.
D. José Escuder Muntadas.
Sres. Campi y Jové.
Comercial Anónima Vicente Ferrer.
Lemmel, S. A.
Productos Químicos y Farmacéuticos,
S. A.
La Química Comercial y Farmacéutica,
S. A.
D. Alejandro Riera Calbetó.
J. Uriach y Compañía, S. A.
Sociedad Anónima de Droguería Vidal
Ribas.
D. J. Waldron.
Sra. Viuda de R. Matute.

D. Ricardo Bermejo Pena.
Unión Farmacéutica Guipuzcoana.
D. Francisco Casas Delgado.
E. Durán, S. en C.
Sres. Hijos de Carlos Ulzurrun.
Droguería Cantábrica, S. A.
Antonio Serra Pamies, S. A.
D. Ramiro Canivell Massanés.
D. Eduardo Pérez del Molino.
Centro Farmacéutico Vizcaíno.
D. Juan Martín Vicente (Madrid y Barcelona).
Barandiaran y Compañía.
(*Gaceta* del día 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 774.

Ilmo. Sr.: Al examinar determinados expedientes gubernativos instruidos contra Recaudadores de la Hacienda, se han podido apreciar diversos criterios sobre interpretación de algunos artículos del Estatuto de Recaudación vigente y algunas dudas respecto a la aplicación de otros y a la propuesta de sanciones, y para evitar todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general y como aclaración a los preceptos del citado Estatuto:

1.º Los contribuyentes apremiados para el cobro del importe de los recibos de sus respectivas cuotas tienen derecho a que el ejecutor les muestre su nombre, comprendido en la relación de deudores en que aparezca decretada por el Tesorero de Hacienda la oportuna providencia de apremio. Comprobada la más ligera resistencia del ejecutor al cumplimiento de este deber, será corregida disciplinariamente, considerándola incluida en el apartado 1.º del artículo 237 del Estatuto.

2.º Cuando por pago de los deudores o aplicación del producto de lo embargado resulte satisfecho el importe de uno o varios recibos, serán éstos entregados al deudor o, en su caso al acreedor hipotecario, si éste fuese el que los satisficiera, estampando en su respaldo las partidas de prin-

cipal, recargos y detalle de gastos y costas que se hayan cobrado, de modo análogo a lo prevenido en el artículo 57 respecto de los recibos anexos a certificaciones de débitos. Dicho respaldo guardará perfecta analogía con la liquidación que con arreglo a los artículos 103, 104 y 121 del Estatuto deben practicar los ejecutores en los expedientes. Independiente de la obligación de las Tesorerías de censurar y aprobar en su caso estas liquidaciones, según dispone el artículo 126, deberán proceder a la tasación de costas ante la impugnación del deudor de alguna partida, que si resultase cobrada indebidamente vendrá obligado el Recaudador a devolver, sin incurrir en sanción alguna, a menos que se demuestre la reiteración del hecho, no obstante la orden al efecto de la Tesorería.

3.º Cuando por insuficiencia de las cantidades cobradas haya de efectuarse el prorrateo que previenen los artículos 104 y 121, los recibos se unirán al expediente de su razón, sin entregar resguardo alguno al interesado. Si éste exigiese algún justificante, el Recaudador deberá expedirle certificación con referencia al expediente. Las Tesorerías e Intervenciones de Hacienda cuidarán muy especialmente, dentro de sus peculiares funciones que la data de los Recaudadores y la baja justificada en la cuenta de rentas públicas sea en estos casos sólo por la diferencia que se declara fallida, y no por el importe total de los recibos.

4.º Se considerarán costas del procedimiento las expresamente definidas así en el Estatuto, tales como dietas de testigos, honorarios de peritos y de Registradores de la Propiedad, gastos de papel, correo y escritorio, gastos de administración y retribuciones correspondientes a los depositarios-administradores de los bienes, muebles y semovientes embargados, derechos de los Jueces municipales y Secretarios que intervengan en los actos de subasta de fincas, reintegro de los expedientes por

timbre del Estado y en general todos los gastos que origine la propia ejecución. También se considerarán costas del procedimiento los honorarios de los Registradores por inscripción a favor de la Hacienda de las fincas adjudicadas a la misma.

5.º No se considerarán costas del procedimiento los gastos personales de los Recaudadores que verifiquen para el ejercicio de su función, tales como los de locomoción, hospedaje, etc.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—P. D., PAN DE SORALUCE.—Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Núm. 775.

Ilmo. Sr.: Las empresas de publicidad que ejercen su industria en varios puntos de España y aun aquellas que ejerciéndola en uno solo fijan anuncios en diferentes poblaciones, han solicitado y conseguido la centralización del pago del impuesto del timbre en una sola Delegación de Hacienda, en vez de tener que realizarlo en tantas oficinas como provincias alcanza el desarrollo de la industria.

Ahora bien, esta facilidad otorgada por la Administración ha sido aprovechada por algunos industriales para eludir el pago del impuesto, ocultando en sus declaraciones aquellos anuncios que, por la lejanía de la población en que se hayan colocado o por otra causa, son de difícil comprobación por parte de los funcionarios encargados del servicio en la oficina provincial, en donde se ha centralizado el impuesto.

Y siendo necesario salir al paso de esta defraudación, advertida por la Comisión de Comprobación y Vigilancia del impuesto del timbre en varias de sus visitas a diferentes Delegaciones de Hacienda, conviene dictar reglas que eviten el perjuicio que se causa al Tesoro con las expresadas ocultaciones; y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo, cuando las empresas que fijen anuncios en varias poblaciones pertenecientes a diferentes provincias de España deseen se les practique la liquidación y se les admita el pago del impuesto del timbre en una sola oficina, la concesión se sujetará a las reglas siguientes:

1.^a Las empresas anunciadoras de que se trata presentarán en la Administración de Rentas públicas de la provincia donde estén domiciliadas, una relación en donde se resuma el total de anuncios de cada clase que se propongan fijar en las diferentes poblaciones o lugares.

2.^a Al propio tiempo acompañarán otra relación duplicada, una por cada provincia, en la que detallarán el número de anuncios de cada clase que se han de fijar en cada una de las poblaciones pertenecientes a la misma provincia.

3.^a La Administración de Rentas públicas hará la liquidación del impuesto con arreglo a la relación de que trata la regla primera, cuyo total ha de coincidir con la suma de los totales de las relaciones comprendidas en la regla 2.^a.

4.^a Las empresas, con arreglo a la liquidación practicada, harán el ingreso anticipado a que se refiere el artículo 200 de la ley del Timbre.

5.^a La Administración de Rentas públicas enviará las relaciones duplicadas a esa Dirección general, y ese Centro remitirá a su vez un ejemplar a la Compañía Arrendataria de Tabacos para que la Inspección general del Timbre ordene la comprobación oportuna. Dicho ejemplar, con el acta de comprobación, se entregará por el Inspector que haya realizado ésta a la Delegación de Hacienda correspondiente.

6.^a Cuando la Inspección técnica compruebe la existencia de anuncios no consignados en las relaciones antes dichas, levantará acta, que remitirá a la Administración de Rentas de la provincia, la cual instruirá expediente de defraudación con-

tra la Empresa que haya hecho las declaraciones inexactas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.—P. D., PAN DE SORALUCE.—Señor Director general del Timbre.
(*Gaceta* del día 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 441.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Martínez Borque, Ingeniero agrónomo, en representación de la Junta administrativa de los Servicios agrícolas oficiales de la provincia de Soria, en la que solicita autorización para importar por la Aduana de Irún:

Tres kilogramos de trigo Japhet.

Tres ídem íd. Gironde.

Tres ídem íd. híbrido de Bon Fermier.

Tres ídem íd. híbrido atif inversable.

Tres ídem íd. híbrido du Trèstor.

Tres ídem íd. rojo de Burdeos.

Tres ídem íd. Dattel.

Tres ídem íd. Vilmorín 29, destinados a realizar experiencias sobre trigos en la provincia de Soria:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, favorable a la importación que se solicita en atención a que ésta alcanza solamente a veinticuatro kilogramos en ocho variedades de nombre conocidos por su bondad y al destino evidente para experiencias a que han de ser destinadas:

Considerando que los fines que se pretendieron con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.337, fecha 19 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 21), no se contrarían accediendo a la pretensión de que se trata, de la que sólo beneficios pueden deducirse para los intereses agrícolas afectados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección ge-

neral de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer que se autorice a D. Angel Martínez Borque, Ingeniero agrónomo, para que, en representación de la Junta administrativa de los Servicios agrícolas oficiales de la provincia de Soria, importe por la Aduana de Irún, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, tres kilos de trigo Japhet, tres ídem de trigo Gironde, tres ídem de trigo híbrido de Bon Fermier, tres ídem de trigo híbrido hatif inversable, tres ídem de trigo híbrido du Trésor, tres ídem de trigo rojo de Burdeos, tres ídem de trigo Dattel y tres ídem de trigo Vilmorín 29, condicionándose la importación de esta mercancía a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe agrónomo de la provincia, el que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para experiencias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 Octubre de 1930.--RODRIGUEZ DE VIGURI.—
Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Convocatoria

En virtud de lo establecido en los artículos 34 y siguientes del reglamento general aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929 y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre del presente año, se convoca a elecciones para la renovación total de la Cámara oficial de Comercio e Industria de esta provincia.

Los puestos que deben ser cubiertos son los siguientes:

Sección primera.—Comercio.

Grupo primero. Contribuyentes por la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades, por patentes de fabricación de automóviles. Dos Vacantes.

Grupo segundo: Contribuyentes por contribución industrial, tarifa primera, secciones primera, segunda y tercera. Diez Vacantes.

Grupo tercero. Contribuyentes por contribución industrial, tarifas segunda, clase tercera, cuarta, quinta, sexta y octava. Dos Vacantes.

Sección segunda.—Industria:

Grupo primero. Contribuyentes por la tarifa tercera. Cuatro Vacantes.

Grupo segundo. Contribuyentes por la tarifa cuarta, Sección de Artes y Oficios. Dos Vacantes.

Las elecciones tendrán lugar en el Colegio electoral establecido en el domicilio de la Cámara, calle de Canalejas, número 10, de esta capital, en las horas de las diez a las dieciseis del día 30 del corriente mes.

Cinco días antes, o sea el 25 del mes actual, se recibirán por la Mesa las candidaturas, las cuales deberán presentarse firmadas, al menos, por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyan el mismo grupo que los candidatos. La proclamación se hará a las doce.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los electores.

Soria 13 de Noviembre de 1930.—El Gobernador civil, Luis Posada.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de la Administración local.

Circular.

Con el fin de que pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 62 núm. 5.º del reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924, y demás preceptos pertinentes al caso, los Sres. Alcaldes remitirán a esta Sección, en el plazo de quinto día, los documentos siguientes:

1.º Liquidación del presupuesto del pasado ejercicio de 1929, por capítulos, formado por la Secretaría.

2.º Copia del presupuesto ordinario y extraordinario, en su caso, por capítulos, del precitado año, con las consignaciones en definitiva; es decir, que aparezcan a su aprobación y solventados que fueran los reparos o correcciones ordenadas.

3.º Certificación de la existencia en caja el último día del mismo ejercicio.

4.º Relaciones nominales de los créditos y débitos pendientes, según dicha liquidación, o sea, en 31 de Diciembre de 1929.

5.º Certificación del acuerdo aprobatorio de dicha liquidación.

Adviértase, que el modelo de la Cuenta definitiva del precepto correspondiente a dicho año, que rinde el Alcalde-Ordenador, es el dispuesto en el art. 121 del reglamento de Hacienda municipal.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios, el cumplimiento del servicio que se interesa, en el plazo señalado, pues de lo contrario, me veré en la sensible necesidad de adoptar las medidas y sanciones a que me facultan las disposiciones vigentes.

Soria 10 de Noviembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Febrero de 1930.

Extraordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Quedó enterada de carta que dirige el señor D. Leopoldo Ridruejo, dimitiendo el cargo de Ingeniero agrónomo de esta Corporación, y acompañando las cuentas de personal del campo comarcal de San Esteban de Gormaz y la certificación de las obras realizadas en la nueva granja del Burgo de Osma, y designó interinamente para ocupar aquél, a D. Angel Martínez.

Leida el acta de subasta celebrada el día 1.º del mes en curso, expedida por el Notario de esta ciudad Sr. Prada, para las obras de reparación del camino de El Ro-

yo, según proyecto aprobado por Real orden de 4 de Enero último, con un presupuesto de 58.956'25 pesetas que sirve de tipo de subasta y en la que se presentó un sólo pliego que suscribe D. Mariano Hedo Santa Cruz, vecino de esta ciudad; acordando la Comisión adjudicárselas definitivamente en la cantidad de 58.950 pesetas.

El Sr. Arjona y la Comisión, acordó unánime, siguiendo las instrucciones de su ilustre Jefe el Excmo. Sr. General Primo de Rivera y para dar facilidades al actual Gobierno, dimitir la Corporación en pleno y poner las dimisiones en manos del Excelentísimo Sr. Gobernador civil.

Ordinaria del día 10

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de comunicación del señor Presidente de la Sociedad de Pescadores, dando las gracias por el acuerdo tomado por esta Comisión; de otra de la señora Directora del hospicio del Burgo de Osma, proponiendo al joven Benigno Luis Romero Frías para algún empleo en la granja agro-pecuaria, y de un B. L. M. de Sr. Presidente de la Diputación de Burgos, acompañando una nota detallada del replanteo de los trozos Ciudad Santander, del ferrocarril Santander Mediterráneo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alconaba, sobre apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias; la Comisión acordó informarlo favorablemente.

La Comisión acordó informar favorablemente expediente instruido por los Ayuntamientos de Hoz de Arriba y Hoz de Abajo, solicitando la agrupación de los mismos a los efectos que determina el párrafo 3.º del artículo 226 del Estatuto municipal.

Dada cuenta de instancias que presentan Manuel León, vecino de Magaña; Anastasio Monge, del pueblo de Rollamienta, y por Ciriaco Vinuesa, de Fuentelárbol, solicitando rebajas de estancias causadas por familiares suyos en el hospital de

esta ciudad; la Comisión acordó acceder a lo solicitado.

Concedió una beca de 500 pesetas, para que pueda trasladarse a Madrid, con objeto de aprender la profesión de Masajista, a Juan Gómez Gómez, natural de Laseca (Fuentelarbol), de 28 años de edad, soltero y ciego.

Visto el expediente promovido por Damina Sito Sanz, vecino de esta ciudad, solicitando una pensión de lactancia para uno de sus dos hijos gemelos; la Comisión acordó acceder a lo solicitado.

A propuesta del señor Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, la Comisión acordó conceder a varios Ayuntamientos de la provincia, los anticipos solicitados para la construcción de sus respectivos caminos vecinales y anunciar a subasta las obras de reparación de otros.

Concedió 25 días de licencia para el restablecimiento de su salud, al señor Ortiz, Ingeniero de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Aprobó pedidos formulados por las señoras Directoras de los establecimientos benéficos provinciales para las necesidades de los mismos durante el mes de Marzo.

Señaló los días 24 y 10 de Marzo, para las sesiones que ha de celebrar la Comisión provincial.

Vistas varias cuentas y facturas, la Comisión acordó aprobarlas y su abono a los respectivos interesados.

Ordinaria del día 24

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de la carta del excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, dando las gracias por las 10.500 pesetas remitidas para la construcción del Reformatorio de Castilla la Vieja y León, cantidad que se comprometió esta Corporación a contribuir para la realización de dicha obra.

Informó favorablemente comunicación que dirige el señor Juez de instrucción de Medinaceli, solicitando se cree en Jubera,

hoy municipio independiente, el Juzgado municipal.

Vista la instancia que dirige D. Estanislao Gil, Maestro nacional de Aguaviva, solicitando una Biblioteca ambulante; la Comisión acordó se le manifieste, que tiene que guardar turno y que en fecha próxima se le enviará.

Leído el estado resumen de los precios medios remitidos por las Alcaldías de los partidos judiciales, para señalar los que han de servir de base a los pueblos para los artículos que suministren a las fuerzas del Ejército y Guardia civil; la Comisión acordó aprobarlo y se remita al Excmo. señor Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*.

Dada cuenta de un oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, trasladando otro del Jefe de la 2.^a Jefatura de estudios y construcciones de Ferrocarriles, relacionado con el ferrocarril Soria Castejón; la Comisión acordó dejar la resolución a la nueva Corporación que ha de constituirse en el día de mañana.

Quedó enterada de expediente que remite el señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, relacionado con el ingreso en el hospital de dicha provincia, como demente, de Escolástica Blanco Monteseuro, natural de Agreda.

Leída una instancia suscrita por el Recaudador del impuesto de cédulas personales de esta capital, D. Elías Gómez, solicitando se le abonen los premios por formación de padrones de los años 1928 y 1929; la Comisión acordó desestimar dicha petición.

Aprobó varios padrones de cédulas personales.

Vista la instancia suscrita por doña Agueda Borobio Romero, mayor de edad, viuda y vecina de Almenar, manifestando que su esposo D. Félix Calavia, fué Maestro de dicha villa, figurando en los escalafones de los años 1916 y 1917, y satisfechos por esta Corporación y no habiéndolos percibidos la exponente, acordó se tenga en

cuenta la solicitud de dicha señora al confeccionar el presupuesto.

El Sr. Arjona expuso que, siendo la última sesión que celebra la actual Corporación, en nombre del Sr. Presidente y en el suyo propio deseaba constase en acta su gratitud al Gobierno de S. M. que les había nombrado Diputados provinciales; a los Excmos. Sres. Gobernadores que han cooperado a la labor de la Corporación; a los pueblos de la provincia por haber cumplido sus deberes y obligaciones, y al personal de la casa por los excelentes servicios prestados. También dió cuenta de las gestiones realizadas en Madrid, cerca del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, sobre el pago de las atenciones de la extinguida Junta administrativa de los servicios agrícolas; de la consulta formulada sobre el pago de atenciones, y la opinión negativa de aquél.

Acordó constase en acta la satisfacción de esta Corporación por el nombramiento de Gobernador de esta provincia, recaído en D. Luis Posada Llera.

Aprobáronse hojas y proyectos de varios caminos vecinales, así como varias cuentas y facturas presentadas.

Relevó del pago de estancias causadas en el hospital de esta ciudad, a la viuda de Daniel Hernando, vecino de Ventosa de Fuentepinilla.

Soria 10 de Marzo de 1930.—El Secretario, José Cacho.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. Celedonio Manrique García, Secretario del Ayuntamiento de Gallinero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Abejar, sobre nombramiento de Secretario de esta Corporación, cuyo acuerdo se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 29 de Septiembre último; por el presente se hace público, para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el

asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Soria 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Ayuntamientos

ALCOZAR

Disponiendo el pósito municipal de esta villa de 3.255'73 pesetas, se hace público por medio del presente para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Alcozar 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Florentino Sanz.

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS DE LA SEXTA REGIÓN

Constituído este Colegio oficial por Real orden del 27 de Mayo de 1930, y siendo obligatoria la inscripción en el mismo, de cuantos ejercen la profesión de Odontólogo en las provincias de Zaragoza, Logroño, Soria, Huesca y Teruel; se advierte, que para no incurrir en la sanción que determinan los Estatutos, del pago de 50 a 500 pesetas, debe enviarse a este Colegio, Estébanez, núm. 14, principal, izquierda, la solicitud de colegiación, hecha en los impresos que serán facilitados por la Secretaría del Colegio o por los Presidentes de las Juntas provinciales, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Al presentar la solicitud deberá exhibirse el título correspondiente.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, A. Pérez-Lizano.—V. B.º—El Presidente, Laureano Mariscal.

Nota. Las peticiones de impresos para los colegiados de esta provincia, dirigirlas al Presidente del Colegio provincial en Soria, D. Mariano del Olmo, Aguirre núm. 1, principal.

SORIA.—Imprenta provincial.